



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 30 JUN 2015 HORA 16:45
PROCEDENCIA Alcaldía
FIRMA [Firma]

DECRETO N° 1600 /

CHIGUAYANTE, 30 JUN 2015

VISTOS:

1° Solicitud de patente de alcoholes presentado por la empresa KAMADI S.A., R.U.T. N° 76.368.619-1, de fecha 06 de marzo de 2015, correspondiente a Categoría A, "Depósito de bebidas alcohólicas", para su explotación Camino a Chiguayante N° 3265, Sector Lonco, comuna de Chiguayante.

2° Lo señalado en el Informe N° 30-2015, de fecha 20 de abril de 2015, del Asesor Jurídico de la Municipalidad de Chiguayante, que en su numeral 3° literal B, en lo referido a la solicitud de otorgamiento de patente de alcoholes para su explotación en el inmueble situado en Camino a Chiguayante N° 3265, Sector Lonco, comuna de Chiguayante.

En el citado informe el indicado profesional da su opinión sobre el particular concluyendo que "No resulta recomendable que el Honorable Concejo Municipal de Chiguayante dé su autorización a la solicitud de otorgamiento de Patente Limitada de Alcoholes, Categoría A "Depósito de bebidas alcohólicas", presentada por la sociedad KAMADI S.A., R.U.T. N° 76.368.619-1, para ser explotada en el inmueble ubicado en Camino a Chiguayante N° 3265, comuna de Chiguayante", basándose y fundándose en los antecedentes y consideraciones que tuvo a la vista y que se refieren a las siguientes materias:

"b) Que la patente solicitada si bien se encuentra comprendida dentro del catálogo de patentes de alcoholes denominadas "limitadas", según lo previene el artículo 7° de la Ley N° 19.925, que las restringe sólo a las categorías A), E), F), y H) del listado previsto en el artículo 3° del mismo cuerpo legal, no excede del límite de patentes limitadas que ha sido autorizada por la Intendencia Regional del Bío Bío, según Resolución Exenta N° 1773 de fecha 15 de septiembre de 2014.

c) Que tampoco le afectaría la prohibición prevista en el inciso 4° del artículo 8 de la referida Ley N° 19.925, que en lo pertinente dispone: "Tampoco se concederá patente para el funcionamiento de alguno de los establecimientos indicados en el inciso primero (se refiere a las letras D), E) y O) del artículo 3 de la Ley N° 19.925), que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva...", por cuanto la patente solicitada que corresponde a la Categoría A), no se encuentra dentro de las patentes sujetas a la limitación de que trata este artículo. En todo caso, el inmueble donde se emplazaría el establecimiento comercial de venta de alcoholes, mantiene una distancia de más de 100 metros de los establecimientos individualizados en el mismo artículo 8 de la Ley N° 19.925. La circunstancia anterior se acredita con el Informe elaborado por el Departamento de Inspección Municipal dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

d) Que es del caso hacer presente que la contribuyente solicitante no ha acompañado certificado de la Junta de Vecinos del Sector y en su caso, tampoco ha acompañado un informe favorable extendido por la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Chiguayante, por lo que esta Unidad Jurídica y en su momento, la Autoridad Comunal y por cierto, el Honorable Concejo Municipal no dispondrán de un antecedente relevante para saber el parecer y opinión de los vecinos del sector.

En este punto, obligatorio resulta tener en consideración lo preceptuado en el artículo 65 letra ñ) de la Ley N° 18.695, que en lo pertinente estatuye que "El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: ñ) Otorgar,...y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas".

Por tanto, ante la ausencia de informe de la organización vecinal dado porque ésta no exista o simplemente porque no se obtuvo un pronunciamiento de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, resulta en todo caso necesario tener en consideración la opinión de los vecinos del sector, donde se proyecta emplazar el expendio de bebidas alcohólicas en cuestión.



Pues bien, por propia iniciativa de vecinos residentes del Sector Lonco de nuestra comuna han entregado a nuestra Entidad Edilicia un documento en cuya virtud fundan su rechazo a la instalación del indicado establecimiento de comercio, que comparten y respaldada con la firma de 375 personas, estampadas en un formulario de consulta elaborada al efecto.

Es importante destacar la claridad de la consulta formulada cuyo tenor es el siguiente:

“Estimado Vecino(a) Frente al Banco de Chile por la ruta O-60 (camino a Chiguayante), planea instalarse una empresa del rubro VENTA Y DISTRIBUCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Los dirigentes vecinales del sector LONCO, ante diversas reacciones negativas a tal iniciativa, han resuelto consultar directamente a nuestra comunidad acerca de su parecer sobre la instalación de comercio con patentes de alcoholes en Lonco, su opinión será altamente valiosa para determinar los pasos a seguir.

- Está usted de acuerdo con la autorización de COMERCIO CON PATENTE DE ALCOHOLES en el sector Lonco?”

Las alternativas ofrecidas son “SI” y “ NO”.

Las consultas indicadas se adjuntan al documento que fuera fechado el 03 de diciembre de 2014, e ingresado a la Oficina de Partes de nuestro servicio el día 05 de diciembre del mismo año.

Los argumentos vertidos para rechazar la instalación de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas en el Sector se hacen consistir en los siguientes:

- Se expresa que el alcohol trae consigo numerosos factores de riesgo, asociados a su consumo, violencia, vulneraciones, accidentes y delincuencia.
- Plantean que con mucho esfuerzo han logrado que su entorno sea un lugar tranquilo, seguro para que sus hijos y nietos crezcan y se desarrollen en un ambiente seguro y libre de accidentes, delincuencia y violencia.
- Sostienen que la Familia, es la primera educadora en valores y que no temen que sus hijos se vean influenciados por el alcohol. Sin embargo, reafirman que “muchos padres queremos DISMINUIR LOS FACTORES DE RIESGO asociados al CONSUMO de éste, variables externas que ya no dependen de los valores entregados a los hijos en el sistema familiar”.
- En otro orden de cosas señalan que “La preocupación de muchos vecinos, es la circulación de personas de zonas ajenas a nuestro entorno residencial, lo que será una instancia para que delinquentes camuflados de compradores puedan conocer nuestro sector, estudiarlo y planificar con soltura la ejecución de robos y asaltos, aumentando las estadísticas existentes y que aun la autoridad no ha sabido contrarrestar”.
- Develan el gran riesgo que empezarían a tener y es “lo que rodea a este tipo de negocio, especialmente en la noche”. Precisan que “Es altamente probable, que nuestras plazas sean ocupadas por consumidores de alcohol y otros productos, en lugar de nuestros hijos y adultos, con los consiguientes riesgos de una mayor delincuencia en nuestro barrio. Respecto a los otros productos que venden, son fácilmente accesibles en varios de los supermercados que tenemos en las cercanías”.
- Apuntan a que la instalación de un local de expendio de bebidas alcohólicas “daña la vida cotidiana de un vecindario y facilita el consumo precoz de alcohol en adolescentes, como también la violencia. Por lo anterior, es que estamos a favor de cualquier acción que impida la materialización de ese proyecto en nuestro barrio”.
- Adicionalmente hacen presente “Problemas de tránsito y orden vial”, que constituiría “OTRO FACTOR DE RIESGO”, y lo concretan en el peligro que conlleva el “cruce de Lonco Oriente (semáforos que no cumplen con los tiempos necesarios para efectuar la salida de Lonco Oriente hacia Chiguayante y la entrada a Lonco Oriente, viniendo de Concepción), hoy ya es un peligro, no queremos imaginar, si aumenta el flujo de tránsito producto de una futura instalación de BOTILLERIA en ese sector, acrecentando el flujo de peatones y automovilistas ajenos a nuestro sector”.
- Asimismo postulan la adopción de medidas administrativas para revestir esta situación, conforme lo previene el artículo 63 letra k) de la Ley N° 18.695, conforme la cual la Autoridad Comunal se encuentra facultada para poder reglamentar el otorgamiento de patentes de alcoholes, adjuntando al efecto un ejemplo de regulación de la comuna de Valdivia.
- Para finalizar, plantean lo que ellos llaman “LA GRAN PERDIDA”, es decir, “Es el concepto residencial de nuestro entorno, la seguridad, tranquilidad y privacidad de nuestro sector”.
- En apoyo a sus planteamientos, acompañan copias de notas de prensa cuya fuente es la OCDE y la OMS.

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE

RECIBIDO 30 JUN 2015 HORA 16:45
PROCEDENCIA Alcaldía
FIRMA [Firma]



e) Sin perjuicio de los reparos y objeciones formuladas por los vecinos a que nos hemos referido en el literal anterior, el Director de Tránsito y Transporte Público de nuestro Municipio a través de su ORD. N° 337 de fecha 20 de abril de 2015, ha evacuado un informe sobre los efectos en el tránsito y seguridad vial que pueden derivarse del funcionamiento de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas en un inmueble ubicado en la Ruta O-60 N° 3265, correspondiente al Sector Lonco de la comuna de Chiguayante.

En su informe el Director de Tránsito y Transporte Público efectúa el siguiente análisis y llega a la conclusión que se indicará:

- La propiedad de que se trata se encuentra ubicada enfrentando la Ruta O-60, N° 3265 y “aproximadamente a 30 metros al sur de la intersección conformada por la calle Pascual Binimelis y la Ruta O-60”.
- La casa habitación “posee actualmente un único acceso vehicular de un ancho de 3,20 metros y con una pendiente de aproximadamente un 15%”, agregando que “De acuerdo al emplazamiento de la vivienda, no presenta condiciones mínimas para el estacionamiento de vehículos, como tampoco los espacios adecuados para la correcta entrada y salida de vehículos”.
- La Ruta O-60 es calificada como “VÍA ESTRUCTURANTE”, y es la única vía que une nuestra comuna con el resto de la intercomuna, razón por la cual, “en las horas punta circulan del orden 2100 v/h, por ese tramo de la vía”, con el adicional que la velocidad máxima permitida es de 70 k/h, pero “las velocidades reales alcanzan en promedio los 90 k/h”.
- Luego precisa que la Intersección de Pascual Binimelis con la Ruta O-60, “es el cruce crítico de nuestra comuna de Chiguayante, por la cantidad de vehículos que circulan, por su conexión con la Costanera, Barrera ferroviaria conectada al control de semáforos y por la cantidad de movimientos vehiculares que se generan”.

A modo de colofón o conclusión el Sr. Alcaíno Espinoza en su informe expone que “permitir una entrada y salida constante de vehículos en un acceso vehicular tan próximo a esta intersección (Pascual Binimelis con la Ruta O-60) sin duda adiciona una condición de riesgo permanente a los vehículos y peatones que circulan por la Ruta O-60 a la altura del N° 3265 Sector Lonco”.

f) Lo sostenido por el Sr. Director de Tránsito y Transporte Público del Municipio, resulta congruente con la definición dada a este tipo de patente limitada de alcoholes conforme lo previene el artículo 3 letra A) de la Ley N° 19.925, que corresponde a “Depósito de Bebidas Alcohólicas, para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias”, por lo que el flujo o circulación vehicular hacia y desde el inmueble ubicado en la Ruta O-60 a la altura del N° 3265 Sector Lonco, que tiene las característica de una casa habitación, generará un impacto vial que puede llegar a comprometer la seguridad de los vehículos y peatones que hagan ingreso o salgan del referido inmueble o de aquellos que circulen por la vía estructurante que represente la Ruta O-60. .

g) En el punto, también resulta importante tener en consideración lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 5 de la Ley de Alcoholes ya individualizada, cuando expresa que “Las patentes se concederán en la forma que determina esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes”.

En lo pertinente el artículo 33 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales dispone que “Las patentes de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, serán clasificadas y otorgadas en la forma que determina la Ley N° 19.925, sin perjuicio de quedar afectos a la contribución del artículo 24 de la presente ley”.

Finalmente, de conformidad al artículo 65, letra ñ) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para “Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas”.

h) De lo indicado en los preceptos legales transcritos queda en evidencia que corresponde a una facultad privativa del Concejo Municipal, en este caso, el otorgamiento de una patente de alcoholes, en cuyo proceso de deliberación no sólo debe atender a los aspectos objetivos o formales relativos a este tipo de actividad comercial, sino que le corresponde por mandato legal dar cumplimiento a las funciones, privativas o en coordinación con otras entidades públicas, que buscan o persiguen satisfacer las necesidades de la comunidad local, como son, la promoción del desarrollo comunitario y aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito público, dentro de la comuna, según lo establecen los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 18.695 o las que guardan relación con la salud pública; la urbanización y la vialidad urbana; transporte y tránsito públicos; la prevención de riesgos y el apoyo y



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE

RECIBIDO 30 JUN 2015

PROCEDENCIA Alcaldía

FIRMA [Firma]

HORA 16:45

1600.

el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, como lo dispone el mismo cuerpo legal en los literales b), f), h), i) y j) del artículo 4.

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de la Contraloría General de la República al señalar que “los actos administrativos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son actos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe limitarse a verificar – como son la ausencia de inhabilidad legal, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros -, sino también aspectos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal”. (Aplica Dictamen N° 52317 de fecha 14 de agosto de 2013).

Este mismo dictamen aclara que “dentro de esta última clase de aspectos se encuentra la consulta a las juntas de vecinos a que alude el artículo 65, letra ñ), de la mencionada Ley N° 18.695, resultando del caso precisar que su opinión no es vinculante para el municipio y que, en todo caso, es en primera instancia el alcalde, y luego el concejo, al prestar su acuerdo para el otorgamiento, renovación o traslado de las patentes de alcoholes, quien debe ponderar las consideraciones relativas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza en que eventualmente pueda fundarse su negativa en relación con la patente de alcoholes de que se trate”.

También este órgano ha sostenido que “el referido órgano pluripersonal se opuso al traslado de dicha patente basado en riesgos relacionados con la seguridad ciudadana y la salud pública, los que se vinculan directamente con el cumplimiento de las funciones municipales, por lo que no se advierte arbitrariedad ni ilegalidad en tal situación”. (Aplica Dictamen N° 80503 de fecha 06 de diciembre de 2013)”.

4° Que la opinión vertida por el profesional de la Dirección de Asesoría Jurídica resulta concordante y corroborado con el criterio que sobre la materia ha mantenido la Contraloría General de la República como se expresa en el Dictamen N° 41457 de fecha 26 de julio de 2010, que en lo pertinente ha señalado, “Sobre el particular, es del caso recordar que el artículo 5° de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, ..., dispone, en lo que importa, que las patentes de alcoholes se conceden en la forma que determina esa ley, sin perjuicio de las aplicación de las normas del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo pertinente”, agregando que “Por su parte, el artículo 65, letra ñ), de la citada ley N° 18.695, establece, en lo que interesa, que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes. Añade que el otorgamiento, renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas”. Añade el órgano de control que “Al respecto, es del caso recordar que, en relación con las disposiciones citadas, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s. 25.859, de 2005; 39.401, de 2008 y 3.595, de 2010, entre otros, ha manifestado que los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son actos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las que se cuentan aspectos objetivos, que la autoridad debe limitarse a verificar, y otro que importan una evaluación del municipio, relacionada con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito de su territorio –como vinculadas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza-, ponderación que es concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local”, para concluir que “De esta manera, en la medida que tales aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver, razón por la cual procede concluir que los municipios cuentan con atribuciones para denegar el otorgamiento de una patente de alcoholes en base a la apreciación que realicen de los referidos elementos”.

En el mismo sentido la Contraloría General se pronunció, después de hacer referencias los artículos 5 de la Ley N° 19.925 y 65 letra ñ) de la Ley N° 18.695, indicando que “Al respecto, es menester recordar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 25.859, de 2005, entre otros, ha establecido que los actos administrativos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes, son actos reglados y se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales no sólo se contemplan aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe limitarse a verificar, sino también a aspectos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal”. Para finalmente señalar que “Lo anterior, concluye ese dictamen, es concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, como es, en la materia que se analiza, la vinculada con la seguridad ciudadana, por cuanto en la medida que ese aspecto pueda verse afectado por la



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE

RECIBIDO 30 JUN 2015 HORA 16:45
PROCEDENCIA Alcaldía
FIRMA VSO

1600.

dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontrará habilitada para tomarlos en consideración al resolver". (Dictamen N° 29397 de fecha 10 de mayo de 2011).

5° Lo resuelto por el Concejo Municipal de Chiguayante y que se contiene en el Acuerdo N° 102-18-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, adoptada en la Sesión Ordinaria de la misma fecha, que en lo pertinente acordó "Rechazar la solicitud de otorgamiento de Patente Limitada de Alcoholes, Categoría A "Depósito de bebidas alcohólicas", presentada por la Sociedad KAMADI S.A., R.U.T. N° 76.368.619-1, para ser explotada en el inmueble ubicado en Camino a Chiguayante N° 3265, comuna de Chiguayante, por cuanto el ejercicio de esta actividad comercial no sólo presenta objeciones y rechazo de parte los vecinos residentes en el Sector Lonco de esta Comuna, sino que existen consideraciones relativas a la seguridad pública, molestias vecinales por el uso de espacios públicos para el consumo de este tipo de bebidas u otros productos, la asistencia o la presencia de personas no residentes del sector generando riesgos de comisión de delitos a la propiedad o integridad de sus habitantes, como asimismo la generación de riesgos para los vehículos y peatones que accedan a este establecimiento comercial, atendido el hecho de que el mismo cuenta con una sola entrada y salida como acceso, se encuentra a una distancia muy próxima a la intersección de la calle Pascual Binimelis con la Ruta O-60 que ya presenta serios problemas de coestión e inseguridad vial y finalmente, su emplazamiento genera condiciones de riesgos por cuanto su instalación se hará en un inmueble con características residenciales, situado en una "VÍA ESTRUCTURANTE" como es la Ruta O-60, que presenta niveles altos en su flujo vehicular de 2.100 v/h, y que no obstante su velocidad máxima permitida es de 70 k/h, en realidad ésta alcanzan en promedio los 90 k/h, lo que se ve corroborado por lo informado en el Informe N° 30-2015, de fecha 20 de abril de 2015, de la Dirección de Asesoría Jurídica, como asimismo el ORD. N° 337/2015, de fecha 20 de abril de 2015, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, lo que además resulta coincidente con los antecedentes aportados por los vecinos en la Audiencia Pública del día 7 de mayo de 2015".

6° Lo dispuesto en el artículo 26 en relación con el artículo 33, ambos del Decreto Ley N° 3.063 y en los artículos 5, 9, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas y sus modificaciones incorporadas por el artículo 9 de la Ley N° 20.033.

7° Y en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 12, 63 y 65 letra ñ), todos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1° Que es finalidad de la Municipalidad, conforme lo previene el artículo 1 de la Ley N° 18.695, "satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas".

2° Que asimismo serán funciones que corresponden desarrollar a las Municipalidades "La promoción del desarrollo comunitario" y "Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsitos públicos, dentro de la comuna", conforme lo previene el artículo 3 literales c) y d), de la Ley N° 18.695. Así también las relativas a "La salud pública", "Transporte y tránsito público", "Prevención de riesgos", "El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana", a la luz de lo preceptuado en el artículo 4 en sus letras b), e), i) y j), de la Ley N° 18.695.

3° Que el inciso 1° del artículo 5 de la Ley N° 19.925, expresa que "Las patentes se concederán en la forma que determina esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes".

A su vez, el artículo 65 letra ñ) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para "Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas".

4° Que en su tarea de evaluación de las solicitudes de otorgamiento de las patentes de alcoholes, conforme el criterio sostenido reiteradamente por la Contraloría General de la República es una facultad para el honorable Concejo Municipalidad y de la Autoridad Comunal, tener en cuenta "que los actos administrativos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes, son actos reglados y se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales no sólo se contemplan aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe limitarse a verificar, sino también a aspectos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES

1600.

funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal". Y en tal sentido que "Lo anterior,..., es concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, como es, en la materia que se analiza, la vinculada con la seguridad ciudadana, por cuanto en la medida que ese aspecto pueda verse afectado por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontrará habilitada para tomarlos en consideración al resolver". (Aplica Dictámenes N° 41457 de fecha 26 de julio de 2010; N° 29397 de fecha 10 de mayo de 2011; N° 52317 de fecha 14 de agosto de 2013; y N° 80503 del 06 de diciembre de 2013).

DECRETO:

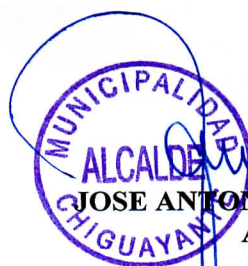
1° RECHAZASE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO de la Patente Limitada de Alcoholes, Categoría A "Deposito de bebidas alcohólicas", presentada por la Sociedad KAMADI S.A., R.U.T. N°76.368.619-1, para ser explotada en el inmueble ubicado en Camino a Chiguayante N° 3265, Sector Lonco de la comuna de Chiguayante, (Ruta O-60), por cuanto el ejercicio de esta actividad comercial, por una parte, presenta objeciones y rechazo, de carácter objetivas y ciertamente atendibles de parte de los vecinos residentes en el Sector de Lonco de esta Comuna, y por otra, existen reparos relativas a la seguridad pública, molestias vecinales por el uso de espacios públicos para el consumo de este tipo de bebidas u otros productos, la asistencia o la presencia de personas no residentes del sector generando riesgos de comisión de delitos a la propiedad o integridad de sus habitantes, como asimismo la generación de riesgos para los vehículos y peatones que acceden a este establecimiento comercial, atendido el hecho de que el mismo cuenta con una sola entrada y salida como acceso, se encuentra a una distancia muy próxima a la intersección de la calle Pascual Binimelis con la Ruta 0-60 que ya presenta serios problemas de congestión e inseguridad vial y finalmente, su emplazamiento genera condiciones de riesgo por cuanto su instalación se hará en un inmueble con características residenciales, situado en una "VIA ESTRUCTURANTE" como es la Ruta 0-60, que presenta niveles altos de flujo vehicular de 2.100 v/h, y que no obstante su velocidad máxima permitida es de 70 k/h, en realidad ésta alcanza en promedio los 90 k/h,. Todas las circunstancias anteriores se ven corroboradas por lo informado en el Informe N°30-2015, de fecha 20 de abril de 2015, de la Dirección de Asesoría Jurídica, como asimismo en el ORD. N° 337-2015, de fecha 20 de abril de 2015, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

2° NOTIFIQUESE la presente resolución, a través del Departamento de Patentes y Rentas Municipales, personalmente o en la forma contemplada en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LISANERO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/HCHN /vht.

Distribución:

- Interesado
- Dirección de Asesoría Jurídica (2)
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Patentes y Rentas Municipales
- Secretaría Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE

RECIBIDO 30 JUN 2015 HORA 16:59
PROCEDENCIA Alcaldía
FIRMA [Signature]

